

en combinación con la de la cultura de las ricas riberas de río i de sus confluentes; i la explotación abundante minerales es ya de la mayor importancia en suerte i que ya la vea para su ejecución pocos sacrificios. Repito, igualmente en mi parecer el primero i principal debe atravesar por lo alto i los al Atrato, el territorio cuya extensión es una consecuencia incontestable por esto que dirigiendo el cauce verde a Guadalupe i el Pital, para poblaciones, debe atravesar la río Amparo, i por el río Magdalena al pueblo de este nombre, dándole directa comunicación con el mar. El quinto, igualmente se dota la industria que se puede emplear cerca del Mar, sea en toda la falda del Rionegro i de los ríos que desembocan al Atrato, i que, todos o menos, extensiones son naveables. La falda oriental de Rionegro con mucha facilidad sus productos, exceptuado el que sea por este río, sea por el río León al golfo de estas ríos, no convenientes por todo tiempo quedan subordinadas al Atrato, aunque de gran importancia indispensable cuando se pueblan las 1.200 leguas quadradas que dependen de la navegación i cuya extensión con facilidad admite de allí, un millón de indumentos, animales i pescados; ofreciendo sus hermosos montes ricos en maderas finas i de tinte, plantas i recinas; i otras infinitas materias curiosa elaboración por los indios domésticos, indica su aplicabilidad por medio de la persecución de adquirir en mayor mas distancia, a 3 de junio de 1847.

Carlos S. de Greiff.

ENISTRACION DE JUSTICIA.

de los JUICIOS DE QUE CONOCIO EN JULIO DEL 1847. s.s.i. EL TRIBUNAL DE ANTIOQUIA.

Causas	Id. para desp.	dictadas
Da. SINCRÉNEZ.	10	14
criminales	10	14
civiles	29	46
Da. VELASCO.	13	25
criminales	6	18
civiles	6	18
sin repartir	4	4

de los JUICIOS DE QUE CONOCIERON DE 1^ª INSTANCIA EN EL TRIMESTRE JUNIO EN 30 DE JUNIO ÚLTIMO, APARECIENDO EN EL CUADRO QUE SIGUE.

Dep. Pend.	Pend. de hacienda.	Dep. Pend. criminales	Dep. Pend. civiles	Circuito de Medellín.	Circuito de Bogotá.	Circuito de Cartagena.	Circuito de Marquetalia.	Circuito de Manizales.	Circuito de Ibagué.	Circuito de Popayán.	Circuito de Pasto.	Circuito de Cali.	Circuito de Bogotá.	Circuito de Popayán.	Circuito de Cali.	Circuito de Bogotá.	Circuito de Popayán.	Circuito de Cali.	Circuito de Bogotá.	Circuito de Popayán.	Circuito de Cali.	Circuito de Bogotá.	Circuito de Popayán.	Circuito de Cali.	
14	17	17	17	18	18	18	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	

de los JUICIOS DE QUE CONOCIERON DE 1^ª INSTANCIA EN EL TRIMESTRE JUNIO EN 30 DE JUNIO ÚLTIMO, APARECIENDO EN EL CUADRO QUE SIGUE.

Dep. Pend.	Pend. de hacienda.	Dep. Pend. criminales	Dep. Pend. civiles	Circuito de Medellín.	Circuito de Bogotá.	Circuito de Cartagena.	Circuito de Marquetalia.	Circuito de Ibagué.	Circuito de Popayán.	Circuito de Cali.	Circuito de Bogotá.	Circuito de Popayán.	Circuito de Cali.	Circuito de Bogotá.	Circuito de Popayán.	Circuito de Cali.	Circuito de Bogotá.	Circuito de Popayán.	Circuito de Cali.	Circuito de Bogotá.	Circuito de Popayán.	Circuito de Cali.		
14	17	17	17	18	18	18	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	

de las causas criminales despachadas i haber sido indultados los reos.

Total	151.385
depositantes fueron	151.385

Depositante. Licitación público para la educación de 31 sobrinos de 1 a 18 años de edad. Se licitó a 13.000 pesos. El licitador, el Sr. Agustín Gómez i el Tesorero.

Administradores de turno para hoy Uribe i Julian Vazquez i para el corriente los SS. Vazquez i Feliz Villa.

TIERRAS BALDIAS.

Siendo los SS. Felis Gomez,ista Barrientos i Recaredo Vizcaíno i propuesto comprar baldías las tierras comprendidas dentro de los linderos siguientes: Por el oriente el río Cauca, de la confluencia del Tarazá hasta el del Man; por el norte i este el río Man desde su confluencia con el Cauca hasta el punto llamado "Saltohondo"; por el suroeste el río Tarazá desde su confluencia con el Catatumbo hasta el denominado "Puerto del igual", i desde allí una línea recta hasta el punto llamado "Saltohondo" en el río Man, lindero por el occidente, las cuales tierras están divididas en el distrito parroquial de Berlín i cantón de Santarosa; se acordaron medir, i levantar un mapa de ellas, i resultó haber dentro de los linderos expresados una extensión de 67.763 fanegadas de a 10.000 varas cuadradas cada una; hecho su avaluo a razón de uno i medio de real cada fanegada, han resultado apreciadas en 90.230 rs. o sea (11.278 ps. 6 1/3 rs.).

Se ha fijado el dia 26 de agosto proximo para verisicar el remate de estas tierras, el cual tendrá lugar en la casa del despacho de la Gobernación de esta provincia, a las 12 del dia, i se hará por dinero o por el de la deuda pública, con arreglo a lo dispuesto en la L. 3º 3º T. 1º R.G. sobre enajenación de tierras baldías. Si el pago se hiciere en vales deberá tenerse presente lo dispuesto en el artº 3º del decreto ejecutivo de 2 de mayo de 1843, publicado en el númº 618 de la Gaceta de la Nuevagrana, el día 7 julio 1847.

EDITORIAL.

LEI DE INMIGRACION.

En un país despoblado como la Nuevagrana la inmigración es una necesidad patente. Nadie en la República ha desconocido ésta necesidad desde los primeros días de la independencia, i unanimemente han proclamado los estatutos públicos; los legisladores han hecho diversas medidas para atraer extranjeros, i éstos han sido bien acogidos. Sin embargo la copiosa emigración de Europa no ha querido venir a la República i ha preferido otros países. En otra ocasión manifestamos las causas que alejan de nuestro territorio a los europeos que abandonan su patria para buscar la subsistencia en otra tierra, e indicamos varios medios para contrarrestar aquellas causas. La lei de 2 de junio último ha restablecido algunas de las disposiciones gobernadas en la

vez de la inmigración i ha establecido algo nuevo con el mismo fin. Parecenos, no obstante más dispensiosa que eficaz aquella lei.

La disposición del artº 9 establece que el jefe político procure del tesoro nacional la subsistencia a los inmigrados que lleguen a un puerto. Como en nuestros puertos, o en la mayor parte de ellos, no hay ocupación para los artesanos i agricultores que vengan, i cómo puede ser que a estos no les guste internarse en el país,

podrá suceder que el tesoro nacional tenga que mantener en cada puerto una población de desafectos, por la gracia de haber venido al país con tal objeto. Si el extranjero que llega a un puerto granadino ha de vivir allí a costa del tesoro sin necesidad de trabajar, qué razón tendrá para internarse en el país a buscar necesidades i trabajos? Si el inmigrado no quiere dejar el puerto se le negarán los auxilios de alojamiento i subsistencia? no, por qué la lei le ha dado derecho a ellos sin ninguna condición. Se le conducirá preso i mandado al interior de la República para que tome ocupación? La lei habla de auxilios para conducirse a sus destinos, está bien para los que vienen a trabajar en la agricultura o en las minas, pero si el destino con que el inmigrado viene es el de que lo alojen i mantengan en el puerto como la lei manda, no parece que haya derecho de enviarlo a otra parte. Si todo el que se presenta en un puerto diciendo, yo soy inmigrado, tiene derecho para que el tesoro público lo sostenga, no dejaría de ser curioso el que los pueblos que no pueden o no quieren sufrir los gastos de sus hospitales de locos i de leprosos, conociendo nuestra lei, hiciesen trasladar a un puerto nuestro el personal de aquellos establecimientos, para que en calidad de inmigrados los alojasemos i mantuviésemos. Nada de esto han querido seguramente los legisladores; pero la lei quedó en esta parte no muy clara. Sin embargo, el P.E. la completará, como con frecuencia tiene que hacerlo, con los actos legislativos improvisados.

La disposición del artº 6, que declara que los inmigrados pueden ejercer el culto que profesan, pública o privadamente, ha parecido a una u otra persona novedad grave, bien que la generalidad no haya hecho alto en ella. Tal disposición es insignificante; i no hay motivo para que los que no quieren que haya en el país otro culto que el católico teman ver de un dia para otro por todas partes mezquitas, sinagogas i templos protestantes; ni para que los que gustan de la multiplicidad de cultos se complazcan con la esperanza de aquel espectáculo.

No es este artículo el que establece la tolerancia religiosa en el país; ésta está de derecho establecida en la República desde que la República

fue constituida. Siste en que no existe a nadie pija, en que se practicar una religión, i esto establecido en las leyes de la República de 1821, hoy ni los extranjeros establecerse temporalmente ni sus descendientes alguno creencia. Así se entiende; i a mi pregunta de si el Gobierno pidió en averiguar si tienen o mucho menos que la religión, o porque

A las leyes tratados públicamente respetadas. Los Estados Unidos su artº 11 que ambas partes, los Estados Unidos en Colombia mas perfecta i conciencia, sin que quiciados o me creencia religiosa la Gran Bretaña lo siguiente: Majestad Británica de los territorios de la más perfecta i conciencia espuestos a los Estados, ni su creencia ciencias propias y considera que S.M.B. i de casi todo conocidas; i con quien puesto al pvorecida, i subditos derechos que cuenta de de cualquier dia con plena pudiera importo en la mente de qlla o templo a una calle; en nada lo es por lo la tolerancia establecida, i de junio i es que lo sus capillas calle si tenerla a

En el cuarto artículo de la disposición de los extranjeros ninguna i estranjero

para hoy,
y para
Vázquez.

AS. Gómez,
Redo Vi-
o comprar
impresiones
siguien-
rio Cauca,
Carazá has-
el norte i
de su con-
sta el puñ-
t por el
raza, desde
lautica hasta
Puerto del
na línea rec-
do "Salto-
nadero por
tierras estan
toroquial de
antárosa; se
ntar un tra-
ber dentro
os una es-
gadas de a
cada una;
on de uno i
mequals, han
90 230 rs.
s. 6 1/3 rs.)
23 de agosto
el remate de
utra lugar en
e la Gober-
a, a las 12
diner o por
ea, con ar-
la L. 35
obre enajena-
Si el pago se
tenerse pre-
el art. 3º
2 de mayo
el núm. 618
nevagrana3,
17.

AL.

NACION.
lado como la
racion es una
ie en la Re-
o esta necesi-
os dias de la
ime i constan-
nado los es-
isladores han
as para atraer
an sido bien
la copiosa émig-
no ha querido
i ha preferido
ocasion mani-
que alejan de
europeos que
para buscar la
terras e indica-
para contrares-
la lei de 2 de
blecido algunas
nteriores co-fa-

vor de la innigación i ha estable-
cido algo nuevo con el mismo fin.
Parecemos, no obstante mas dispen-
diosa que ésta es aquella lei.

La disposicion del artº. 9 establece
que el jefe político procure del tesoro
nacional la subsistencia a los inmigrados
que lleguen a un puerto. Como
en nuestros puertos, o en la mayor
parte de ellos, no hay ocupación pa-
ra los artesanos i agricultores que
vengan, i ésto puede ser que a es-
tos no les guste internarse en el país;
podrá suceder que el tesoro nacio-
nal tenga que mantener en cada pú-
erto una población de ociosos, por
la gracia de haber venido al país con
tal objeto. Si el extranjero que lle-
va a un puerto granadino ha de vi-
ali a costa del tesoro sin nece-
sidad de trabajar, qué razon tendrá
para internarse en el país a buscar
necesidades i trabajos? Si el inmi-
grado no quiere dejar el puerto, se
le negarán los auxilios de alojamiento
i subsistencia? no, por que la
lei le ha dado derecho a ellos sin
ninguna condicion. Se le conducirá
preso i mandado al interior de la
República para que tome ocupacion?
La lei habla de auxilios para condu-
cirse a sus destinos, ésta bien para
los que vengan a trabajar en la agri-
cultura o en las minas, pero si el
destino con que el inmigrado viene
es el de que lo alojen i mantengan
en el puerto como la lei manda, no
parece que haya derecho de enviarlo
a otra parte. Si todo el que se
presenta en un puerto diciendo, yo
soy inmigrado, tiene derecho para
que el tesoro público lo sostenga,
no dejaría de ser curioso el que los
pueblos que no pueden o no quieren
sufrir los gastos de sus hospitales
de locos i de leprosos, conociendo
nuestra lei, hiciesen trasladar a un
puerto nuestro el personal de aque-
llas establecimientos, para que en
realidad de inmigrados los alojasemos
i mantuviésemos. Nada de esto han
querido seguramente los legisladores;
pero la lei quedó en esta parte no
muy clara. Sin embargo, el P.E.
la completará, como con frecuencia
tiene que hacerlo, con los actos le-
gislativos improvisados.

La disposicion del artº. 6, que
declara que los inmigrados pueden
ejercer el culto que profesan, públi-
ca o privadamente, ha parecido a
una u otra persona novedad grave,
bien que la generalidad no haya hecho
alto en ella. Tal disposición es
insignificante; i no hay motivo para
que los que no quieren que haya en
el país otro culto que el católico te-
man ver de un dia para otro por
todas partes mezquitas, sinagogas i
templos protestantes; ni para que,
los que gustan de la multiplicidad de
cultos se complazcan con la espe-
ranza de aquel espectáculo.

No es éste artículo el que establece
la tolerancia religiosa en el país;
esta ésta de derecho establecida en la
República desde que la República

fué constituida. La tolerancia con-
siste en que no se persiga ni moleste a nadie por su creencia reli-
giosa, en que no se le obligue a
practicar una religión diferente de la
suya, i esto está declarado por las
leyes de la República desde que es-
ta se estableció. La lei del Congre-
so de Cúcuta de 17 de setiembre
de 1821, hoy vigente, declaró: que
ni los extranjeros que vengan a es-
tablecerse temporal o permanentemente
ni sus descendientes puedan ser
de modo alguno molestados por su
creencia. Así se ha practicado desde
entonces; i a ningún extranjero se le
ha preguntado si es o no católico,
ni el Gobierno ni nadie se ha oca-
pado en averiguar si esos extranje-
ros tienen o no tienen religión, i
mucho menos en perseguir a un
gundo porque no sigue la religión ca-
tólica, o porque profesa otra.

A las leyes se han agregado los
tratados públicos, que son leyes más
respetadas. El celebrado con los Es-
tados Unidos en 1824 estableció en
su artº. 11 que los ciudadanos de
ambas partes, los Colombianos en
los Estados Unidos i los Norteamer-
icanos en Colombia, gozarían de la
más perfecta i entera seguridad de con-
ciencia, sin quedar expuestos a ser in-
quietados o molestados en razón de su
creencia religiosa. En el celebrado con
la Gran Bretaña en 1825 se estipuló
lo siguiente: "los súbditos de su
Majestad Británica residentes en los
territorios de Colombia, gozarán de
la más perfecta i entera seguridad
de conciencia, sin quedar por ello
expuestos a ser molestados, inqui-
etados, ni perturbados en razón de
su creencia religiosa, ni en los ejer-
cicios propios de su religión, haciéndolos en casas privadas". Si se
considera que entre los súbditos de
S.M.B. i de los E.U.U. los han
de casi todas las religiones i sectas
conocidas, i que las demás naciones
con quienes han tratados se han
puesto al pie de la nación más fa-
vorecida, i que por consiguiente sus
súbditos gozan de los mismos de-
rechos que los ingleses, se caerá en
cuenta de que cualquier extranjero
de cualquiera religión que fuese po-
día con pleno derecho, i sin que
pudiera impedírselo, ejercer su cul-
to en la República, con tal solá-
mente de que la puerta de su capi-
lla o templo saliese a un patio i no
a una calle; diferencia que no afecta
en nada lo esencial de la cosa, i que
es por lo mismo insignificante. Así
la tolerancia de derecho estaba es-
tablecida, i el artº. 6 de la lei de 2
de junio lo único que ha añadido
es: que los inmigrados puedan en
sus capillas poner la puerta a una
calle si ésto les parece mejor que
tenerla a un patio.

En cuanto a los efectos de esta
disposición sobre la venida de es-
tranjeros al país no puede ser de
ninguna importancia porque éste
extranjero a quien le convine se

Jul 11 44

(2)

ley de immigración

45

Tomo 4 - l'45 pag 136, 2. 12. 3. 1886 Edición

Jul. 11/44

(3)

Ley monigotes

trm 4 p. 45

pag 80 - cl.

Seez Edad

Cd Autog

Court

Medellin

vir a la República dejaría de hacerlo porque el templo de su culto debiera tener la puerta para un patio i no para una calle? La emigración europea ha preferido otros países a la Nuevagrana no por que hubiese allá mas tolerancia religiosa que aquí, sino porque las conveniencias materiales para los emigrantes abundan más en aquellos países que en el nuestro. Hay una consideración que no deja lugar a duda ni cuestión sobre este punto, i es esta: los pueblos de Europa de donde salen hoy más emigrados son la Isla i las provincias vascogadas, pueblos católicos. Esos Ingleses i esos Vascos católicos no vienen a la Nuevagrana católica, luego no son consideraciones de religión lo que los aparta de aquí.

La paz, la tranquilidad pública, la seguridad personal que es consecuencia, i el desarrollo de la industria que enjaja de estos bienes, atraen poco a poco la inmigración; i yo hoi porque temer nada de ella ni para la religión, ni para las costumbres, ni para la independencia del país; o menos que sea inmigración yanqui, la cual si amenazaría la independencia por lo menos de los puntos más importantes de nuestro territorio. Los primeros inmigrados, o la mayor parte de ellos serán católicos. Los que no lo sean, cuando alcancen a un número suficiente para que puedan mantener culto público, servirán de estímulo a los católicos para ser más puntuales en el cumplimiento de sus deberes religiosos. La presencia de los ministros protestantes ha hecho en todas partes, que los sacerdotes católicos enjuiden con más esmero de su propia instrucción i conducta.

Tienen algunos los efectos del fanatismo de las sectas protestantes; i aunque es verdad que en ellas se ha desarrollado muchas veces furiosamente aquella temible pasión, actualmente no es el fanatismo religioso de los cristianos, ya ortodoxos ya herejes, lo que inspira a nadie, que conozca el rumbo de las ideas, temores serios. El catolicismo se obstenta ahora por todas partes triunfante de sus enemigos, i su poder creciente lo hace cada día más indulgente i tolerante; el protestantismo dividido en multitud de sectas que se subdividen diariamente, se debilita forzosamente, i reconociendo con la evidencia de estos hechos la instabilidad de sus principios, se le ve inclinarse hacia el gran centro de donde se apartara. Los odios antiguos se calman, i los cristianos tienden hoy a la unión no a la separación. El fanatismo i la intolerancia no son hoy las pasiones que dominan a los cristianos, por el contrario son ellos los sostenedores de la unión i de la tolerancia. Hoi, es verdad en los países cristianos, una secta fanática, i intolerante i perseguidora, pero esta secta no es cristiana; es la secta que

nosotros llamamos jacobina, secta de incrédulos enemigos de toda religión, pero especialmente del Catolicismo; sin duda porque la unidad, estabilidad i firmeza de esta admirable religión, proclaman su perpetuidad, i la ruina inevitable del materialismo que aquellos fanáticos pretenden propagar.

Estos sectarios lo mismo están con tolerancia que sin ella, porque no tienen conciencia ni culto, nada les importa que les permitan o no prácticas religiosas. Si vienen en un país católico se llamarán católicos, i atacarán a estos a nombre del catolicismo, si están en un país protestante se dirán protestantes i harán otro tanto. El objeto principal de sus titos es la educación religiosa. Sus dogmas están reducidos a las palabras: la inmortalidad del alma es una quimera; luego lo es toda religión. Su moral es igualmente sencilla: no hay más conciencia, ni más moral que el interés de cada uno. Esta secta es la temible para el orden público, para la seguridad personal, para la propiedad, para el honor, para todos los bienes i derechos del hombre; peroesta nación gana si pierde con que los que no son católicos ejerzan pública o privadamente su culto; sin embargo como estos sectarios del materialismo i de la utilidad individual hablan siempre de libertad i de tolerancia para seducir a la juventud, es seguro que en cualquier parte que estén dirán que el país se ha hecho feliz con que las puertas de las sinagogas se abran para una calle i no para un patio.

MISCELÁNEA.

RENTAS DE INGLATERRA. Estas, que no eran en 1836 sino de 243 millones i medio de pesos, han ascendido en 1846 a 268 millones 950 mil pesos.

CONVERSIÓN AL CATOLICISMO. El Reverendo Edward Caswell, del seminario de Brasenose en Oxford, acaba de convertirse a la iglesia romana. Un hermano suyo, miembro de la Universidad de Cambridge, lo había hecho algunos meses antes. El número de los miembros del clero protestante, que se han convertido hace dieciocho meses, es de cerca de 70. El número de conversiones en las otras clases de la sociedad, es más considerable.

SOCORROS A LA IRLANDA. El 1º. de marzo se hacia en Londres el empréstito de 44 millones de pesos por el Gobierno para socorrer a la Irlanda, cuya población está diezmada el hambre. La casa Rothschild era una de las prestatistas. Con este motivo, no será desagradable a nuestros lectores saber que la Reina Victoria ordenó un ayuno general para el dia 24 de marzo último a los súbditos del Reino Unido, debiendo rezarse en aquel dia en todos los templos una oración compuesta es-